

Contratación de las Pólizas de Seguro de Vida de "40 meses de sueldo más compensación por antigüedad, doble indemnización por muerte accidental para empleados, 18 meses de salario mínimo bancario vigente para empleados y 40 meses de pensión y doble indemnización por muerte accidental para jubilados y pensionados de **Banobras**", que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo **Banobras**, representado en este acto por el Licenciado Víctor Rodrigo Curioca Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, asistido por el Doctor José Ramón Muñozcano López, Gerente de Servicios Médicos, así como por la Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández, Gerente de Adquisiciones, del mismo Banco, y por la otra parte, la empresa denominada Metlife México, S.A., en lo sucesivo **La Aseguradora**, representada en este acto por la Licenciada Karla Daniela Álvarez Robles, en su carácter de representante legal, obligándose las partes al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE BANOBRAS QUE:

- I.1.- Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por lo dispuesto en su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- I.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en la celebración del presente Contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 84 551, de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, Licenciado Javier Ceballos Lujambio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 24 de enero de 2013, con folio mercantil 80,259*.
- I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante los oficios GPCP/162200/074/2014 GFANP/153200/1270/2014 y GFANP/153200/1698/2014, de fechas 3 de diciembre de 2014, 3 de octubre de 2014 y 23 de diciembre de 2014 respectivamente, con Registro en el Sistema CompraNet LA-006G1C001-N402-2014 y que amparan el monto total del presente instrumento.

- I.4.- El presente Contrato se adjudicó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción I y 26 bis, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **La Aseguradora** resultó ganadora en la Licitación Pública Mixta Nacional por Convocatoria número LA-006G1C001-N402-2014, en lo sucesivo "**La Licitación**", como consta en el acta del fallo, de fecha 23 de diciembre de 2014, que obra en el expediente respectivo.
- I.5.- Su representada, para el desarrollo de sus actividades cotidianas, requiere que **La Aseguradora** le preste sus servicios, para proporcionar seguros de vida para su personal activo y para su personal jubilado y pensionado, con lo cual da cumplimiento a lo previsto por los numerales 82, 84, fracciones VI y VII, y 85 de las Condiciones Generales de Trabajo de **Banobras**.
- I.6.- El domicilio de su representada se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, en lo sucesivo **El Edificio La Fe**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- I.7.- Su representada se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNO-670315-CD0.

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA QUE:

- II.1.- Su representada es una sociedad anónima, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 33,382, de fecha 24 de noviembre de 1951, otorgada ante la fe del Licenciado Juan J. Correa Field, titular de la Notaría Pública número 34 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el número 233, a fojas 141, del volumen 283, libro tercero, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, según se desprende del poder que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 7,208, de fecha 22 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 248, Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero.

- II.3.- La Aseguradora**, para efectos del artículo 32-D, regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada el 30 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se obliga a presentar el documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita la respuesta sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de **La Empresa**,
- II.4.-** Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.5.-** Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales, necesarios y adecuados para vender los bienes y prestar los servicios objeto del mismo.
- II.6.-** Declara, bajo protesta de decir verdad, que los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7.-** Declara bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).
- II.8.-** Dentro del objeto social de su representada se encuentran entre otras, las actividades de una Institución de Seguros, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como tal, realizar las operaciones de vida; así como toda clase de servicios relacionados con las actividades anteriores, contando al efecto con la infraestructura técnica, recursos humanos, financieros y materiales, necesarios y adecuados para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- II.9.-** Su representada tiene ubicado su domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho 32, pisos 14 al 20 PH, Col. Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.10.-** Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MME-920427-EM3.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- III.1.-** Previamente a la suscripción de este Contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este contrato y admiten como propias, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores.
- III.2.-** En la celebración y firma del presente Contrato, no existió lesión, dolo o vicio alguno que afecte el consentimiento de las partes, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: La Aseguradora se obliga a proporcionar a **Banobras**, seguros de vida para el personal activo y para el personal jubilado y pensionado, de acuerdo con lo indicado al respecto en la convocatoria de la Licitación Pública Mixta de Carácter Nacional por Convocatoria número LA-006G1C001-N402-2014, en lo sucesivo "**La Convocatoria**", en lo especificado en el documento denominado "**Anexo Técnico para la Contratación del Seguro de Vida de Empleados, Jubilados y Pensionados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el periodo que comprende de las 00:00 horas del 01 de enero de 2015 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2015**", en lo aplicable al Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de **La Convocatoria** de fecha 17 de diciembre de 2014, así como en lo ofrecido por **La Aseguradora** en la propuesta técnica y económica que presentó en dicho procedimiento de contratación.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior debidamente rubricados por las partes, forman parte integrante del presente contrato como "**Anexo A**".

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente Contrato inicia a las 00:00 horas del día 01 de enero del año 2015 y concluye a las 24:00 horas del día 31 de diciembre del año 2015.

TERCERA.- COSTO DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO: El costo de los servicios objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo ofrecido por **La Aseguradora** en su propuesta técnica y económica,



5

asciende a la cantidad de \$ 28'107,097.01 (veintiocho millones ciento siete mil noventa y siete pesos 20/100 M.N.), mismos que quedan desglosados de la siguiente manera:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL SERVICIO OFERTADO	SUMA ASEGURADA	FACTOR AL MILLAR 2015	TOTAL
Sección 1	Seguro Colectivo de Vida, "40 meses de sueldo más compensación por antigüedad" y "doble indemnización por muerte accidental" para empleados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	985,150,643.20	3.82	3,763,275.46
Sección 2	Seguro Colectivo de Vida, "40 meses de pensión" y "doble indemnización por muerte accidental" para Jubilados y Pensionados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	1,671,507,748.00	14.52	24,270,292.50
Sección 3	Seguro Colectivo de Vida "18 meses de Salario Mínimo Bancario vigente", para empleados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	49,956,829.92	2.12	105,908.48
	TOTAL			\$28,139,476.44

Factor al millar que aplicará para la póliza potenciada de 60 meses activos: 2.51 al millar

Factor al millar que aplicará para la póliza potenciada de 60 meses activos: 28.22 al millar

Trimestralmente **Banobras** presentará los ajustes a prorrata motivados por altas, bajas y modificaciones en la suma asegurada con el mismo factor.

Los gastos por concepto de traslado o cualquier otro gasto por concepto de derechos o impuestos, estarán a cargo de **La Aseguradora**, razón por la cual **Banobras** no cubrirá pagos adicionales por concepto de viáticos, pasajes seguros u otros costos.

CUARTA.- PAGO DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, éste realizará el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de **La Aseguradora**, las cuales deberán estar debida y fiscalmente llenadas, previa solicitud de liberación de pago, emitida por el Área de Seguimiento de Contratos, así como de la Constancia de Aceptación, emitida por la Gerencia de Servicios Médicos de haberse recibido éstos en términos del Contrato y a entera satisfacción.

Las facturas electrónicas a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir todos los requisitos que marca la normativa vigente, incluyendo sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; así como el sello digital correspondiente y deberá(n) enviarse a las siguientes direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx, alejandro.sosa@banobras.gob.mx y lorena.zubia@banobras.gob.mx con la finalidad de que el Área de Seguimiento de Contratos libere el pago correspondiente.

La falta de alguno de los requisitos mencionados con anterioridad, motivará que **Banobras**, por conducto del Área de Seguimiento de Contratos, devuelvan a **La Aseguradora** la o las facturas que correspondan para su perfeccionamiento, suspendiéndose el cómputo del plazo para el pago y volviéndose a reanudar cuando la documentación se presente en la forma requerida.

En virtud de que **Banobras** está incorporado en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **La Aseguradora** podrá manifestar su conformidad para ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **Nacional Financiera** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico, en los plazos y términos señalados en la Cláusula de Cesión del presente Contrato.

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por **Banobras** en la cláusula "**RESPONSABLES POR LAS PARTES**", del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **La Aseguradora**, dentro de los diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio por **La Aseguradora**, debe tramitar ante el Área de Seguimiento de Contratos, la constancia que acredite su aceptación en términos de los establecido en este contrato y sus Anexos, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a **La Aseguradora**. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por **Banobras**, determine la devolución o rechazo de los bienes o el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a **La Aseguradora** por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato y sus Anexos, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que **La Aseguradora** satisfaga la reposición de los bienes o la corrección de los servicios y haga entrega de los mismos a la persona designada por **Banobras**, se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN: La Subdirección de Recursos Humanos de **Banobras** Y/O la Gerencia de Servicios Médicos, se obliga(n) a proporcionar a **La Aseguradora** la documentación e información que requiera para la adecuada expedición de la póliza de aseguramiento, objeto del presente Contrato, así como a darle las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: **La Aseguradora** se obliga con **Banobras** a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, la información que le proporcione



Banobras, para la elaboración de las pólizas de aseguramiento objeto de este contrato, ya que dicha información se considera confidencial del propio **Banobras**.

Si **La Aseguradora** incumple con lo aquí establecido, se obliga al pago de los daños y perjuicios ocasionados a **Banobras**.

OCTAVA.- FIANZA: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 62, fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, **La Aseguradora**, por ser una institución de seguros, no presentará a **Banobras**, póliza de fianza que garantice el cumplimiento del presente Contrato.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **Banobras**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **Banobras** reembolsará a **La Aseguradora** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **La Aseguradora**, no obstante de haber recibido todos los documentos en información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que vence el plazo de 30 días señalado en la Ley Sobre Contrato de Seguro.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: **La Aseguradora** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de **Banobras**, previa solicitud por escrito de **La Aseguradora**, con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago y de conformidad con lo que señala la cláusula de Pagos del presente Contrato. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

DÉCIMA

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: La Aseguradora será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que utilice en el cumplimiento del presente Contrato, liberando a **Banobras**, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si **Banobras** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, **La Aseguradora** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

La Aseguradora será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento del presente Contrato. En caso de que **Banobras** llegase a erogar de su peculio cualquier cantidad por estos conceptos, **La Aseguradora** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

DÉCIMA

TERCERA.- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de **La Aseguradora** a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato y la cotización presentada por **La Aseguradora** que es parte integrante del presente instrumento, **Banobras** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a **La Aseguradora** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
 - II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **Banobras** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **La Aseguradora**. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada **La Aseguradora** dentro de dicho plazo, y
 - III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **Banobras** por concepto de los bienes entregados y de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
- Iniciado un procedimiento de conciliación **Banobras**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se entregaren los bienes y se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **Banobras** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Banobras podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones

que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, **Banobras** establecerá con **La Aseguradora** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA
CUARTA.-**

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Cuando en la prestación de los servicios materia de este instrumento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **Banobras**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso **Banobras** únicamente pagará a **La Aseguradora** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedeciere a causas imputables a **Banobras**, éste pagará a **La Aseguradora** en este supuesto, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: **Banobras**, supervisará las acciones que emprenda el personal de **La Aseguradora**, en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, obligándose **La Aseguradora** a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

**DÉCIMA
SEXTA.-**

DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

DÉCIMA

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: La idoneidad de **La Aseguradora**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **Banobras** cubrirá a **La Aseguradora**, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este Contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del Gerente de Servicios Médicos de **Banobras**.

DÉCIMA

NOVENA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas:

Banobras a: el Dr. José Ramón Muñozcano López, Gerente de Servicios Médicos, con domicilio en el primer piso de **El Edificio La Fe**.

La Aseguradora a: Karla Daniela Álvarez Robles, Representante Legal de la misma, con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho 32, pisos 14 al 20 PH, Col. Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

La persona designada por **Banobras** vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **La Aseguradora** mediante el presente Contrato, y emitirá, en su caso, la conformidad respectiva para que se cubra a **La Aseguradora** el pago correspondiente, a su vez, la persona designada por **La Aseguradora** vigilará que **Banobras** cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA.- NORMATIVA APLICABLE.- Todo lo no expresamente previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Sobre el Contrato de Seguros, la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, **La Convocatoria**, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA

PRIMERA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 26 de diciembre del año 2014, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

BANOBRAS

LA ASEGURADORA


LIC. VÍCTOR RODRIGO CURIOCA RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES


LIC. KARLA DANIELA ALVAREZ ROBLES
REPRESENTANTE LEGAL


DR. JOSÉ RAMÓN MUÑOZCANO LÓPEZ
GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS


LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES

A N E X O "A"

Este anexo, conformado por **La Convocatoria** de la Licitación Pública Mixta de Carácter Nacional por Convocatoria número LA-006G1C001-N402-2014, por el documento denominado "**Anexo Técnico para la Contratación del Seguro de Vida de Empleados, Jubilados y Pensionados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el período que comprende de las 00:00 horas del 01 de enero del 2015, a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2015**", por el Acta correspondiente a la Junta de Aclaración de **La Convocatoria** de fecha 17 de diciembre de 2014, así como por la propuesta técnica y económica que presentó **La Aseguradora** en el procedimiento de contratación aludido, forma parte integrante del Contrato del Seguro de Vida de Empleados, Jubilados y Pensionados de **Banobras**, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y por la otra, la empresa denominada Metlife México, S.A (**La Aseguradora**), el día 26 de diciembre del año 2014.

LCPH/VLA/epn